



Interlocutorio	0555
Radicado	05631 40 89 003 2017 00448 01
Proceso	Verbal – Incumplimiento de contrato
Demandante	Sara Melissa Tlaimat Echeverry
Demandada	Olga Fanny Ruiz Valencia y otros
Asunto	Admite apelación de sentencia – Concede término para sustentar

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el examen preliminar correspondiente conforme lo establecido en el artículo 325 del Código General del Proceso, se encuentran cumplidos los requisitos para la concesión de recurso de apelación, y no se halla causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 06 de mayo de 2021, por el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabaneta, Antioquia**, en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandada.

A la presente actuación se le impartirá el trámite de la apelación de la sentencia consagrado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020. Consecuencialmente, se advierte al recurrente que el término de cinco (5) días para sustentar el recurso comenzará a correr de manera conjunta al día siguiente a la ejecutoria de esta providencia o, si fuere el caso, del que llegare a negar el decreto de pruebas, **so pena de declararlo desierto**.

Vencido este período, comienza a correr por igual tiempo el traslado de la sustentación que fuere presentada a la parte no recurrente, para cuyos efectos se tendrá en cuenta el momento en que el recurrente envíe el escrito de sustentación a la

parte no recurrente y, de no enviarse, el mismo se pondrá en conocimiento de esta última parte, a través de la Secretaría del Despacho.

Se señala que en la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese de manera clara y concisa, las razones de su inconformidad con la providencia apelada, acorde a los reparos concretos expuestos ante el juez de primera instancia.

Asimismo, se advierte a las partes que tanto el escrito de sustentación del recurso como el memorial que contenga la réplica o alegaciones de la contraparte, deberá remitirse a la siguiente dirección electrónica institucional: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como direcciones electrónicas de los apoderados de las partes se tendrán, frente a la parte demandante: causmequintero@yahoo.es y frente a la parte demandada: arp7110@yahoo.es. A fin de realizar las comunicaciones correspondientes por parte del Despacho y que las partes procesales cumplan con la obligación de que trata el artículo 78 Nral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

09

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c61e66516019ff1f6c59c5725f1f8cff21c12a6d5786c64fbda2a4a484a5d8c

Documento generado en 28/07/2021 02:49:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>